

Disposición N° 3946/2006 - ANMAT - Prohíbense la comercialización de los productos "Sal fina y Sal gruesa marca San Antonio, lotes 3 y 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborados por Molinos San Antonio, por contravenir el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

B. O. 27/07/06

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2058-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una inspección llevada a cabo por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en la que se realiza la toma de muestra de los productos "Sal fina marca: San Antonio", lote 3, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, R.P.P.A. N° 17001343, elaborado por Molinos San Antonio - R.P.E. N° 17000302 y "Sal gruesa marca: San Antonio", R.P.P.A. N° 17001128, lote 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborado por Molinos - R.P.E. N° 17000268.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que los productos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por no contener yodo y, a su vez, el rótulo infringe la Resolución GMC N° 26/03 inciso 6.4 por no declarar el domicilio de la razón social y el país de origen y en el caso de la sal gruesa, se agrega a lo anterior, que el nombre del elaborador está incompleto.

Que por Nota N° 683/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos notificó a la firma Molinos San Antonio que proceda al retiro del mercado de los referidos productos.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL informó que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota N° 687/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo en relación a los productos: "Sal fina marca: San Antonio", lote 3, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, R.P.P.A. N° 17001343, elaborado por Molinos San Antonio R.P.E. N° 17000302 y "Sal gruesa marca: San Antonio", R.P.P.A. N° 17001128, lote 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborado por Molinos R.P.E. N° 17000268.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del

mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE**

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Sal fina marca: San Antonio", lote 3, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, R.P.P.A.

Nº 17001343, elaborado por Molinos San Antonio R.P.E. Nº 17000302, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Sal gruesa marca: San Antonio", R.P.P.A. Nº 17001128, lote 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborado por Molinos R.P.E. Nº 17000268, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 3º - Ordénase a la firma Molino San Antonio que proceda al retiro del mercado del lote de los productos mencionados en el artículo 1º y 2º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 4º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Notifíquese a la firma Molino San Antonio y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese.

Manuel R. Limeres.